

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: ..... pesetas por kwh., transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Decimooctava.—La División Inspectora de la Renfe impone para el cruce del ferrocarril de Calatayud a Ciudad las siguientes condiciones:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1903, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, debiendo atenderse en la parte administrativa al Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Orden de 27 de marzo de 1919, y en la parte técnica, a las normas de la Orden ministerial de 10 de julio de 1943.

2.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la autorización al peticionario.

3.ª Antes de dar principio a los trabajos, la entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la Renfe, residente en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

4.ª Los apoyos que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril o del Estado con que hayan de cruzar.

Dichos apoyos, debidamente calculados, irán emplazados fuera de los límites del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que se ocasionen a la Renfe por las deficiencias en los postes o en su instalación.

5.ª Los cables conductores de energía eléctrica, en el tramo del cruce y la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1943.

6.ª Esta autorización se otorga con carácter revocable, vieniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª La obra del cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por la entidad peticionaria se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea a la que pertenece.

Burgos, 3 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.873.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por la galería de conducción del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, en término municipal de Velilla del río Carrion (Palencia), del que es concesionaria alberduero, S. A.*

Habiendo sido declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio del corriente año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre siguiente, la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dan lugar las obras de construcción del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, en el río Carrion (Palencia), entre las que se encuentran comprendidas las arriba citadas a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia previsto en las disposiciones vigentes, a solicitud de la entidad concesionaria del referido aprovechamiento, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se cita al titular de los derechos afectados por las mencionadas obras, que figura en la relación que a continuación se expresa,

para que acuda a la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrion el próximo día 24 del actual mes de octubre, a las once horas, con objeto de que, previo traslado al terreno afectado a fin de tomar los datos necesarios, se proceda a levantar la correspondiente acta previa a la ocupación. Valladolid, 2 de octubre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.—6.022.

*Relación que se cita*

Finca única: Mina de carbonato de cal, denominada «Rosa Maria», número 2.692, de la que es concesionario don Modesto Piñeiro Riquelme.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Defensa del Guadamar. Finca de doña Maria de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas», término municipal de Puebla del Río (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 229-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 19 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de abril de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puebla del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que en el período de información pública contra la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras, objeto de este expediente, presentó escrito de fecha 9 de mayo de 1963 doña Maria de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas:

Resultando que el anterior escrito fué desestimado por resolución de esta Dirección de fecha 15 de mayo:

Resultando que contra la necesidad de ocupar interpuso la propiedad recurso de alzada, siendo desestimado por no ser el momento procesal oportuno de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente:

Resultando que la Abogacía del Estado dictaminó favorablemente:

Resultando que doña Maria de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas presentó un nuevo escrito solicitando la nulidad de las actuaciones del expediente:

Resultando que contra la necesidad de ocupación doña Maria de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas presentó recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas: Resultando que la resolución del recurso ordena retrotraer el expediente al período de declaración de necesidad de ocupación:

Considerando que se han cumplido los trámites legales, inherentes a este período del expediente, así como la resolución del excelentísimo señor Ministro de 7 de septiembre del corriente año,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director.—6.352.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Zona regable del Bembicar. Canal principal del sector III», término municipal de Posadas (Córdoba).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 91-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 7 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Posadas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclama-